CONSTANCIA: Popayán, 03 de octubre de 2023. Informando al juez que el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán y el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, allegaron oficios informando sobre medida de remanentes. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés

RADICADO:	19001-40-03-002-2016-00555-00
DEMANDANTE:	CELSO FERNANDO MUÑOZ
DEMANDADO:	JOHNNY DAVID ROMERO CANENCIO
PROCESO:	EJECUTIVO

Auto Interlocutorio Nro. 2365

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN;

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el oficio allegado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, mediante el cual se informa que se abstuvo de tomar nota del embargo remanentes decretado por este despacho.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el oficio allegado por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca, mediante el cual se informa que se tomó nota del embargo remanentes decretado por este despacho.

NOTIFÍQUESE

FANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez

JP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

Popayán, 28 de agosto de 2023

Oficio No. 2303

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA
Popayán - Cauca.

Ref. Proceso de Resolución de Contrato No. 2020-00050-00
D/te. ARISTIDES BOLAÑOS MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.
D/do. JOHNNY DAVID ROMERO CANENCIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 10.294.140

Su proceso:
PROCESO: EJECUTIVO No. 2016-00555-00
DEMANDANTE: CELSO FERNANDO MUÑOZ C.C. 76.311.585
DEMANDADO: JOHNNY DAVID ROMERO CANENCIO C.C. 10.294.140
RADICADO: 19001-40-03-002-2016-00555-00

Atento saludo:

En cumplimiento al auto proferido en la fecha, respetuosamente me permito informar que esta Dependencia Judicial, NO TOMÓ NOTA del embargo de los que bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que eventualmente le puedan corresponder a JOHNNY DAVID ROMERO CANENCIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 10.294.140, dentro del proceso de la referencia.

Suscribe atentamente,

p//

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

L.G

Ref. Proceso de Resolución de Contrato No. 2020-00050-00
D/te. ARISTIDES BOLAÑOS MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.252.094
D/do. JOHNNY DAVID ROMERO CANENCIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.294.140

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 2034

Popayán, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA POPAYAN -CAUCA, allega a este Despacho, el Oficio No. 1270 de agosto 08 de 2023, donde comunica que en providencia de fecha 01 de agosto de 2023, dentro del proceso 19001-40-03-002-2016-00555-00, se decretó embargo de los remanentes que llegaren a quedar del proceso ejecutivo de la referencia, sin embargo, al momento de revisar la foliatura procesal se encuentra que el proceso 2020-00050-00, no es ejecutivo y se encuentra TERMINADO y ARCHIVADO por desistimiento tácito conforme al auto No. 853 del diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023), razón por la cual la solicitud de tomar nota de embargo de remanentes resulta improcedente.

En consecuencia, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TOMAR NOTA del embargo de remanentes, decretado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA POPAYAN -CAUCA, en tanto el proceso 2020-00050-00, no es ejecutivo y se encuentra terminado y archivado por desistimiento tácito conforme al auto No. 853 del diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023), por las razones expuestas.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA POPAYAN -CAUCA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3cb978d6a3836cc9926802bb6c3d0a082b1e4463272dba62e8487a66e02d14e**
Documento generado en 22/08/2023 10:42:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN[1]
Palacio de Justicia Calle 8 No. 10-00 Piso 2
J02prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO Nº 2088

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA
Popayán - Cauca

Nuestro proceso:

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICACIÓN: **190014189002-2023-00116-00**
DEMANDANTE: **DORIS ERAZO FERNANDEZ**
DEMANDADO: **JHONNY DAVID ROMERO CAICEDO**

Su proceso:

PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICACIÓN: **19001-4003-002-2016-00555-00**
DEMANDANTE: **CELSO FERNANDO MUÑOZ C.C. 76.311.585**
DEMANDADO: **JHONNY DAVID ROMERO CANENCIO C.C. 10.294.140**

Cordial saludo,

Atentamente me permito comunicarle que este Juzgado mediante auto No. 2722 del 15 de agosto de 2023 dictado dentro del proceso de referencia, se **DISPONE**:

> *"1. TOMAR NOTA del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, en favor del proceso:*
> *Proceso: EJECUTIVO*
> *Demandante: CELSO FERNANDO MUÑOZ C.C. 76.311.585*
> *demandado(s): JOHNNY DAVID ROMERO CANENCIO*
> *C.C. 10.294.140*
> *Radicado: 19001-4003-002-2016-00555-00*
>
> *Comuníquesele al mencionado Juzgado que se ha tomado atenta nota de su Oficio No. 1163 fechado 25 de julio de 2023 y que es el primero que llega en tal sentido."*

En su oportunidad se procederá conforme al artículo 466 del C.G.P.

Cordialmente,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria

[1] Antes Cuarto Civil Municipal de Popayán.

Firmado electrónicamente

SH

Firmado Por:
Maria Del Mar Navia Trochez
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5554c803d9ef51402f12fb25acb2a3904f4fe0b04d5f2132d09b42da4c3e46ad**
Documento generado en 24/08/2023 03:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica